# INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 389/2024, DE 26 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

**22/2026 IL – DDLCN**

**Exp. Tramitagune: DNCG_DEC_5850/25_02**

## I. INTRODUCCIÓN.

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística se ha solicitado a esta Dirección la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden de la vicepresidenta primera del gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, de inicio del procedimiento de modificación del Decreto 389/2024 de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Orden de la vicepresidenta primera del gobierno y consejera de Cultura y Política Lingüística, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 389/2024 de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Memoria relativa al análisis de impacto normativo del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 389/2024 por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Comunicaciones de los diferentes Departamentos del Gobierno constatando que no se realizan alegaciones/observaciones.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

**LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR:** J0D0Z-T7YTM-7D3S
**EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA:** https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
**SINATZAILE / FIRMANTE:** TELMO JAVIER CALZADA PEÑA | 2026/03/09 17:49:51
**SINATZAILE / FIRMANTE:** XABIER UNANUE ORTEGA | 2026/03/10 23:18:00

- Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género.
- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.
- Informe de Emakunde exponiendo la exención de realizar informe y haciendo observaciones.
- Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno.
- Informe jurídico del IVAP, con observaciones.
- Memoria complementaria en relación con los informes recibidos en la tramitación, relativa al decreto de modificación del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Informe de la asesoría jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística, relativo al proyecto de Decreto de modificación del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- Informe 001/2026, de la Dirección de Empleo Público, sobre el proyecto de Decreto de modificación del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística. Informa favorablemente y hace consideraciones y apreciaciones.
- Borradores del Decreto.
- Solicitudes de informes a las diferentes Direcciones y Organismos.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en los artículos 9 y 11.2.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

Además de las previsiones normativas citadas, la competencia orgánica para la emisión del informe de legalidad viene concretada en el artículo 9.1.i) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma

del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como, con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

## II. LEGALIDAD.

### 1.- OBJETO.

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto la modificación del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

La modificación que ahora se propone tiene como objeto que la promoción y gestión de las funciones relativas a los bancos públicos de terminología en euskera, que hoy en día es competencia del IVAP, se vuelva a gestionar desde el servicio de la Dirección de Promoción del Euskera del Departamento de Cultura y Política Lingüística, que ya las gestionó hasta la XII. legislatura.

La recuperación competencial requiere la modificación del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística. De igual modo, la traslación de competencias requerirá la modificación del Decreto 133/2021 de 4 de mayo, por el que se regulan la estructura y funciones del Instituto Vasco de Administración Pública.

Es por ello por lo que se propone modificar el apartado 2 del artículo 15 del Decreto 389/2024, de 26 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, añadiendo las letras m), n), ñ), o), p), r) y q), así como añadir un segundo subapartado 15.2.2.

## 2. COBERTURA COMPETENCIAL.

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por las Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE) a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en su artículo 10.2.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo este el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *«dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos»*.

Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los consejeros y a las consejeras *«proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento».*

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé que *«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos».*

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2024, de 23 de junio, mantiene, en su Disposición Final Primera, apartado segundo, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

## 3. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con la forma y rango de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza con la que se inserta, y estando en vigor de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, la tramitación del proyecto de Decreto debe seguir el procedimiento en ella previsto, tal y como se detalla a continuación:

### 1. Fase preparatoria.

#### 1.1 Plan normativo.

Conforme al artículo 8 de la Ley 6/2022, el Gobierno aprobará anualmente un plan normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el Consejo de Gobierno en el año en curso.

No consta, en el plan del año 2025, el proyecto sobre el que ahora se informa; si bien, tal y como consta en las memorias del expediente, la modificación que ahora se propone responde a la necesidad de poder llevar a cabo el traslado de competencias, y de ahí la urgencia por iniciar y llevar a cabo esta tramitación a la mayor brevedad posible. Al fin y al cabo, el proyecto consiste básicamente en que una Dirección recupere unas competencias que ya ejerció.

Por lo tanto, se cumple con lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 6/2022.

### 1.2 Consulta pública.

El artículo 11 de la Ley 6/2022 exige recabar en consulta pública, y con carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.

En el mismo sentido el artículo 133 de la Ley 39/2015 establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados.

No obstante, en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 6/2022, y en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, se establece también que puede prescindirse de este trámite en el caso de normas organizativas como la presente.

## 2. Fase de iniciación: Orden de inicio.

La Orden de inicio de la vicepresidenta primera del gobierno y consejera de Cultura y Política lingüística es de fecha 8 de agosto de 2025 y cumple con las exigencias del artículo 13 de la Ley 6/2022, en cuanto que expresa sucintamente el objeto y finalidad de la norma, y recoge el contenido exigido por este artículo.

El presente expediente queda eximido de la realización preceptiva del informe de impacto de género, al tratarse de un Decreto sobre estructura orgánica y funcional de los departamentos. Así resulta, de conformidad a la directriz primera 2.b).i y d) de las *“Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres”*, aprobadas por Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012, sin perjuicio del mandato general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

No obstante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20.6 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, el proyecto ha sido remitido a Emakunde para verificar la correcta aplicación de la misma y, en su caso, proponer mejoras en dicho ámbito.

Asimismo, en la Orden de inicio se indica que el expediente no debe ser objeto de trámite ante la Unión Europea.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, se ordenó la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supuso la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, pudieran formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

## 3. Fase de instrucción.

### 3.1 Elaboración de la norma e informe de impacto de género.

Una vez iniciado el expediente, se redactó el texto del Decreto de conformidad con el contenido de la Orden de inicio y ajustándose a las previsiones exigidas por el artículo 14 de la Ley 6/2022.

En cuanto al informe de impacto de género nos remitimos a lo anteriormente indicado.

### 3.2 Orden de aprobación previa y documentación.

El texto articulado cuenta con la aprobación previa acordada el 26 de agosto de 2025 por el órgano que dictó la Orden de inicio, es decir, por la consejera de Cultura y Política Lingüística, cumpliendo con lo regulado en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

En el expediente consta también la preceptiva memoria de Impacto Normativo, conforme a lo exigido en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de carácter preceptivo.

Se adjunta Informe Jurídico del Departamento (art. 15.4 de la Ley 6/2022), que, además, expone que la modificación propuesta no implica la asunción de nuevos costes económicos, y se remite al informe de la Oficina de Control Económico respecto de la incidencia económica.

Por su parte, se ordenó la publicación de la Orden de aprobación previa y el texto articulado en la sede electrónica de la Administración General de la CAE, cumpliendo con lo previsto en el artículo 13.2 y 16.3 de la Ley 6/2022.

Se ordenó publicar la orden de inicio, la de aprobación previa y el proyecto de norma, en el espacio colaborativo de conocimiento compartido “Legesarea”, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010.

De igual modo, en cumplimiento del mandato de publicidad previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en cumplimiento del artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el texto del proyecto se publicará en “Legegunea”.

**3.3 Trámites simultáneos.**

a) Informes simultáneos.

Constan en el expediente aquellos informes que deben solicitarse de forma simultánea conforme al artículo 16 de la Ley 6/2022:

- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

- Informe de la Dirección de Empleo Público.

- Informe de Emakunde, sin perjuicio de que no fuera exigible la realización del Informe de Impacto en Función del Género.

- Informes o comunicaciones de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en los que manifiestan no apreciar circunstancias relevantes que puedan destacarse ahora sobre el presente Proyecto de decreto.

- Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno.

b) Audiencia, información pública y negociación colectiva.

El proyecto queda eximido de este trámite, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 y .5 de la Ley 6/2022.

c) Participación y consulta a otras administraciones.

No se han considerado afectadas el resto de las administraciones de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 18 de la Ley 6/2022.

**3.4. Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.**

Asimismo, el artículo 19 de la Ley 6/2022 establece que deberán requerirse y cumplimentarse, a través de medios electrónicos, los trámites específicos de informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial.

No se ha recabado Informe del Consejo Económico y Social Vasco, ni Informe del Consejo de Relaciones Laborales, al no entenderse necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo,

del Consejo Económico y Social Vasco y en el artículo 3 de la Ley 4/2012, de 23 de febrero, del Consejo de Relaciones Laborales, respectivamente.

Tampoco se ha recabado Informe de la Comisión de Gobiernos Locales, al no afectar a las competencias propias de los municipios, según lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi.

Por otro lado, los informes preceptivos aun por recibir son, precisamente:

- El presente informe de legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 y .2.a) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022.

- El informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2022.

## 4. Finalización y aprobación.

Una vez recabados todos los informes preceptivos, se deberá proceder a conformar el expediente final, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

Posteriormente, la disposición de carácter general se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno, en los términos del artículo 27 de la Ley 6/2022.

Por último, se procederá a su publicación en el BOPV, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 6/2022.

En el expediente se justifica el respeto a la igualdad lingüística, como principio de garantía de calidad del proceso de elaboración normativa, en los términos recogidos en el artículo 5 de la Ley 6/2022.

En consecuencia, se considera que se ha cumplido con el procedimiento de elaboración establecido en la Ley 6/2022.

## 4.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO.

El proyecto de Decreto dispone de Exposición de Motivos, un artículo único y una disposición final.

Su contenido se ajusta, con carácter general, a las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas en Consejo de Gobierno Vasco de 11 de julio de 2023 (BOPV nº 149 de 7 de agosto de 2023) y, particularmente, a las directrices referentes a las normas modificativas.

## III. CONCLUSIÓN.

Sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente del proyecto de Decreto sometido a informe.

Este es mi informe, que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica.